



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A Y 39-A, DE LA CONSTITUCION, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL, Y EL DERECHO ASI COMO GARANTIZAR LA LEGITIMIDAD E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA Y EN POSTULAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista Alejandro Muñante Barrios, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. TEXTO LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34-A Y 39-A, DE LA CONSTITUCION, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL, ASI COMO GARANTIZAR LA LEGITIMIDAD E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA Y EN POSTULAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reformar parcialmente la Constitución política del Estado con el objeto de fortalecer el Estado de derecho y el orden constitucional, así como garantizar la legitimidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública y en postular a cargos de elección popular.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política del Perú.

Se modifica los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

“Artículo 34-A.-

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices por la comisión de delito doloso.

Para el caso de las personas condenadas con sentencia condenatoria firme en calidad de autores o cómplices por la comisión de los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, y delitos contra la seguridad nacional y traición a la patria, este impedimento se aplica, aun cuando las personas hayan obtenido una resolución judicial de rehabilitación por cumplimiento de la pena.”

“Artículo 39-A.-

Están impedidos de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices por la comisión de delito doloso.

Para el caso de las personas condenadas con sentencia condenatoria firme en calidad de autores o cómplices por la comisión de los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, y delitos contra la seguridad nacional y traición a la patria, este impedimento se aplica aun cuando las personas hayan obtenido una resolución judicial de rehabilitación por cumplimiento de la pena.”

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del inciso i) del artículo 107 y el inciso e) del artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Se modifica el inciso i) del artículo 107 y el artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el texto siguiente:

“Artículo 107. Impedimentos para postular

i. No pueden postular, ni ser candidatos a la Presidencia o Vicepresidencia, las personas comprendidas en lo dispuesto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Estado.

“Artículo 113. Impedimentos para ser candidatos

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales;
- b) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo;
- c) El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y,
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.

Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual;

Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

e) No pueden postular, ni ser candidatos a ser representante del Congreso de la República, y/o representante al Parlamento Andino las personas comprendidas en lo dispuesto en el artículo 39-A de la Constitución Política del Estado.

Lima 20 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 10:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 12:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 11:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 11:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 14:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 13:28:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 15:06:33-0500